



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala





REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GOLFO;
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal i) que es una atribución del Concejo Municipal: “La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales”.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 68 literal a), que es competencia propia de las municipalidades “El abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros, administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, limpieza y ornato, formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 29 del Acuerdo Gubernativo No. M.S.P.A.S. 21-71; indica que las atribuciones de administración, vigilancia y cuidado de los cementerios de los municipios los ejercerán las municipalidades respectivas; y en el artículo 34 inciso b), del mismo Acuerdo Gubernativo establece que el reglamento interno de los cementerios de uso público o municipal será emitido por la corporación municipal pero con la aprobación del Ministerio de Salud Pública y A.S.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala



POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 68 y 72 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES,
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

Artículo 1.- El presente reglamento interno es de observancia a los vecinos del municipio de San José del Golfo, departamento de Guatemala y tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración de los cementerios Municipales, del Municipio de San José del Golfo, Departamento de Guatemala.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de mejor interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos.

- a. Columnario: Conjunto de nichos para urnas construidas dentro de un mausoleo comunal.
- b. Cripta: Construcción de concreto instalada bajo la tierra, la cual puede ser sencilla, doble, tripe, o más dependiendo el número de niveles o capacidad de enterramiento de la misma.
- c. Lote: Es el espacio destinado a enterramientos, sea en el subsuelo o en nichos, capillas o mausoleos.
- d. Mausoleo Comunal o colectivo: Al edificio de uno o más pisos destinados a la inhumación, en el cual se podrán construir además, sepulcros, sarcófagos, osarios, nichos, capillas.
- e. Mausoleo privado: Construcción formada por sepulcros individuales, destinados a familia.

Artículo 3.- Es función de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Administración del Cementerio Municipal, la administración, supervisión, la organización de los servicios, conservación de sus instalaciones y acondicionamiento de los cementerios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 4.- Para ejercer un mayor control en los cementerios municipales, el Alcalde Municipal nombrará o asignará del personal existente a un Administrador o Encargado del Cementerio Municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala



Artículo 5.- La Dirección de Servicios Públicos, gestionará ante el Señor Alcalde Municipal, previo Dictamen de la Dirección Municipal de Planificación, la construcción de mausoleos comunales, así como del osario común.

Artículo 6.- El cementerio se dividirá en sectores, para lo cual la Dirección Municipal de Planificación en coordinación con la Administración del Cementerio Municipal, deberá elaborar y actualizar; los croquis necesarios. Cada sector deberá estar dividido en lotes, numerados según su ubicación. El cementerio contará con sus calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Así como calles y avenidas principales para tránsito de vehículos. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas. Los nichos deberán numerarse de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, debiendo los familiares del difunto, colocar en forma provisional el nombre del fallecido y la colocación de la respectiva lápida, que deberá llevar los nombres y apellidos del difunto, fecha de nacimiento y fecha del fallecimiento.

Artículo 7.- La Administración del cementerio, velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro, y no permitir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo, así como observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar y al efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación.

Artículo 8.- La Administración tiene la facultad de conceder autorización con el Visto Bueno de la Dirección de Servicios Públicos, para la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio.

Artículo 9.- En la Administración del Cementerio Municipal, habrá un registro público elaborado en forma cronológica y por orden de nombre de los siguientes registros:

- a. Registro general de enterramientos.
- b. Registro de inhumaciones y reducciones.
- c. Registro de incineraciones.
- d. Registro de Exhumaciones y traslados.
- e. Registro de denuncias y quejas.

El Administrador o Encargado del Cementerio Municipal deberá consignar en orden cronológico y ordenado los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del fallecido.
- b. Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala



- c. Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado.
- d. Fecha de fallecimiento y del entierro.
- e. El número de la partida, folio y libro del Registro Nacional de Personas, en donde quedó inscrita la defunción.

Artículo 10.- Las peticiones y quejas, tanto escritas como verbales, quedarán anotadas en el libro de quejas el cual deberá ser autorizado por el Secretario Municipal, debiendo dar solución a los inconvenientes planteados el Administrador o Encargado del Cementerio Municipal, cuando se trate de actos que no pueda resolver o ejecutar lo trasladará mediante oficio, a la Dirección de Servicios Públicos para su resolución.

Artículo 11.- Corresponde al Administrador o Encargado del Cementerio Municipal, vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra, estén señalados con el número que le corresponde, según el croquis, y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas de forma que se facilite su localización.

Artículo 12.- Es obligación de los familiares de la persona fallecida, colocar dentro de los sesenta días después de realizado el sepelio, los epitafios con el nombre del fallecido, la fecha de nacimiento y la fecha de fallecimiento.

Artículo 13.- La Administración del cementerio designará al personal que se encargará de recorrer diariamente el recinto del cementerio, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las prescripciones de la licencia concedida, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen.

Artículo 14.- La Administración vigilará que las instalaciones se encuentren en buen estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua en que se colocan las ofrendas florales, de manera tal que no generen la proliferación de insectos que perjudiquen el medio ambiente.

Artículo 15.- El administrador y el personal del cementerio municipal, no podrán dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el cementerio, en el horario de su jornada laboral.

Artículo 16.- Corresponde al Administrador o Encargado del Cementerio Municipal realizar las actividades siguientes:

- a. Asegurar que se registren en los libros autorizados, los registros de enterramientos,



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala



exhumaciones, y demás registros que funcionen en el cementerio.

- b. Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes,
- c. Vigilar el recinto del cementerio e informar inmediatamente de las anomalías que observe a la Dirección de Servicios Públicos .
- d. Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta del cementerio, requiriendo la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley.
- e. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada, esté de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes.
- f. Comprobar que para la construcción de un mausoleo, se cuenta con la licencia de construcción otorgada por la Dirección Municipal de Planificación, sección de la Dirección de Servicios Públicos.
- g. No permitir ningún enterramiento, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación correspondiente.
- h. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para los enterramientos.
- i. Reservar el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el cementerio, posterior a que el vecino realice el pago respectivo en las cajas receptoras de Tesorería Municipal.

Artículo 17.- Cuando los vecinos del Municipio de San José del Golfo estén interesados en obtener un derecho de posesión de terreno en el cementerio municipal, deberán presentar la solicitud al Administrador o Encargado del Cementerio Municipal para que éste establezca la ubicación de los que se encuentren disponibles, posteriormente deberán realizar el pago correspondiente en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal, debiendo presentar copia del recibo de pago, solvencia municipal y copia del boleto de ornato, para que se le elabore su documento de propiedad.

Artículo 18.- Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Alcalde Municipal, quien procederá a otorgarla previa presentación de la autorización concedida por el Centro de Salud del Municipio de San José del Golfo, Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, según el caso; así como la comprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la inhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala



Artículo 19.- El Administrador o Encargado del Cementerio Municipal, deberá presentar en forma mensual y anual a la Dirección de Servicios Públicos, un cuadro estadístico de los enterramientos realizados, indicando sexo, edad, causas de la muerte y el número de enterramientos que hubieren efectuado durante el mes.

Artículo 20.- En los cementerios Municipales, deberá destinarse un área o en su defecto nichos municipales para enterramientos de personas de extrema pobreza, exonerando el pago del uso del espacio asignado, circunstancia que calificará la Secretaría de Obras Sociales, de la Municipalidad de San José del Golfo.

Artículo 21.- Las personas que soliciten autorización de un terreno y/o para la construcción de un mausoleo, en el cementerio Municipal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal; en la Administración del Cementerio Municipal.
- b. Adjuntar a la solicitud:
 - i. Fotocopia del DPI
 - ii. Fotocopia del Boleto de Ornato.
 - iii. Solvencia Municipal.

Artículo 22. El mausoleo con o sin capilla se construirá por cuenta de los propios interesados previa autorización de la Dirección Municipal de Planificación, y haber realizado el pago respectivo en cajas de la Tesorería Municipal. Y dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, caso contrario, queda sin efecto la referida autorización, debiendo solicitar una nueva licencia y realizar el pago respectivo.

Artículo 23.- El Juzgado de Asuntos Municipales, será el ente que deberá resolver cualquier inconveniente presentado a raíz de denuncia del vecino o por parte del Encargado del Cementerio Municipal con el Visto Bueno de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 24.- Las fracciones de terrenos para la construcción de mausoleo, será de 3.00 metros x 3.00 metros cuadrados.

Artículo 25.- Para resguardar la salud de los vecinos del Municipio de San José del Golfo no se permitirá la colocación de floreros con agua estancada, evitando de esta manera la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
Municipalidad de San José del Golfo, República de Guatemala



Artículo 26.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos aplicando el Código de Salud, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. MSPAS 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971 o en su caso por Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 27.- Se deroga cualquier otro reglamento interno aprobado con anterioridad al presente.

Artículo 28.- El Presente Reglamento entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.